



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00018-00
DEMANDANTES:	ADRIANA MARIA OCAMPO SARMIENTO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	Libra orden de pago
	Mandamiento de pago N° 006 de 2022.

El apoderado de la parte ejecutante solicitó el pasado 11/01/2022, se libraré mandamiento de pago a favor de la señora **ADRIANA MARIA OCAMPO SARMIENTO** y en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ARANGO BOTERO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$1.656.232** correspondientes a las costas y agencias en derecho señaladas en el proceso ordinario.
2. Por los intereses de mora y las costas del proceso ejecutivo.

PREVIO A RESOLVER, EL DESPACHO CONSIDERA

1° Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, **este JUZGADO el día 28/06/2019**, profirió sentencia en la que **condeno** a la parte hoy ejecutada así (ver folios 155 a 157); Frente a dicha sentencia se interpusieron recursos, así mismo, se tiene que El Honorable Tribunal Superior De Medellín mediante sentencia del 03/10/2019, confirmó modificó y adicionó la decisión (ver folio 170 a 172, del cuaderno del proceso ordinario).

Finalmente, mediante actuación de fecha 13/11/2019, se profirió auto de cúmplase lo resulto por el superior y se liquidaron costas (ver folio 179).

Dichas decisiones a la fecha se encuentran en firme y ejecutoriada.

2° De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor de la demandante, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2° del 442 del

Código General del proceso; **Lo anterior, ya que el apoderado judicial afirma** que la sociedad **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **no ha dado cumplimiento al pago de las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario**, mismas que tampoco han sido consignadas en la cuenta judicial del despacho.

3° De conformidad con todo lo indicado anteriormente, considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago en contra de la sociedad **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por los siguientes conceptos:

- I. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232)**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia mediante providencia de fecha 13/11/2019, (ver folio 179, del cuaderno ordinario).

4°. En relación a los **intereses legales** deprecados, solicitados, aunque el apoderado judicial no los especifica, se aclara que son los contenidos en **el artículo 1617 del Código Civil**, **el despacho deniega librar orden de pago**, por los mismos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El concepto de **intereses legales del artículo 1617 del Código Civil**, no fue un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en las sentencias de **primera o segunda instancia**, por ello dicho concepto no hace parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso son las sentencias de instancia aludidas.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **ADRIANA MARIA OCAMPO SARMIENTO** identificada con c.c. **43.432.439**, y en contra de la sociedad **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ARANGO BOTERO** o quien haga sus veces al momento de la notificación e identificada con **NIT 8001381881**, por los siguientes conceptos:

- I. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232)**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia mediante providencia de fecha 13/11/2019, (ver folio 179, del cuaderno ordinario).

SEGUNDO: Se deniega librar orden de pago por los intereses legales deprecados, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia. Sobre las costas del presente proceso, se decidirá en la oportunidad procesal para ello

TERCERO: La parte demandada la sociedad **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ARANGO BOTERO** o quien haga sus veces al momento de la notificación e identificada con **NIT 8001381881**, dispone de cinco (05) días para pagar, y de Díez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones, conforme el numeral 2º del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03009b4060c2b8e55032711544c940c4d8ec253c8605701fa39c8d92813f554**

Documento generado en 10/06/2022 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>